

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LPN/RP/2023-107-02

Convenio modificadorio de ampliación al plazo de ejecución al contrato No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Consorcio Ingenieros de Guanajuato, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Carlos Alejandro Medina Cervantes, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 11 del mes de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar la obra pública consistente en **REHABILITACIÓN DE CÁRCAMO NO. 30 EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LOCALIDAD IRAPUATO, EN LA COLONIA PLAN VIVIRÁ (INDEPENDENCIA)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$7'999,773.05 (Siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 05/100 M.N.), I.V.A. incluido.**

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **21 de diciembre de 2023 y a terminarla el 18 de mayo de 2024.**

TERCERO. En fecha 14 de mayo del 2024, se firmó el convenio modificadorio de ampliación al plazo de ejecución número **JAPAMI/LPN/RP/2023-107-01**, quedando establecido el plazo de **200 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra pública el día **21 de diciembre de 2023 y a terminarla el 07 de julio de 2024.**

CUARTO. Mediante el oficio número CIG-127/2024, de fecha 02 de julio de 2024, **EL CONTRATISTA** solicita una ampliación en tiempo al día 31 de agosto de 2024, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

QUINTO. La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



SEXTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107** y su modificatorio **JAPAMI/LPN/RP/2023-107-01**.

SÉPTIMO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio número CIG-127/2024, de fecha 02 de julio de 2024, **EL CONTRATISTA** solicita una ampliación en tiempo al día 31 de agosto de 2024, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación, se originó debido a que se continúan presentando afectaciones a la cámara del cárcamo, derivado de otra obra pública que se lleva a cabo en el mismo sitio de la obra que se atiende, ya que el agua pluvial al ser una constante, no permite la impermeabilización de la fosa y no se puede bajar las bombas sumergibles para su instalación, así también se requiere renivelar la losa de fondo. Situación que origina el sentido de la petición de la contratista de esta obra, en su oficio citado en este documento.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **55 (cincuenta) días naturales**, adicionales al plazo inicialmente contratado, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 31 de agosto del año en curso.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 154, 155, y 157 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes anteriores, justificación y fundamento señalado, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMILPNRP/2023-107.02

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107** y su modificatorio **JAPAMI/LPN/RP/2023-107-01**, debido a las causales mencionadas en la justificación que antecede.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen ampliar el plazo establecido en el contrato original en **55 (cincuenta) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 36.66%**, respecto del plazo pactado en el contrato original, para que en lo sucesivo se entienda como fecha de término el **31 de agosto de 2024** y como nuevo plazo de ejecución **255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales**.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas se prorrogan automáticamente.

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **03 (tres) días del mes de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR EL CONTRATISTA

CARLOS ALEJANDRO MEDINA CERVANTES
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



CLÁUSULAS

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

JESÚS JOSÉ MARÍA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMILPNIRP/2023-107.02